



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 001038 de 2021
(15 de abril de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, en especial las conferidas por Decreto Ley 1295 de 1994 modificado por la Ley 1562 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 0296 de 9 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES FACTICOS:

Mediante oficio radicado No. 11EE2019741100000017104 de fecha 27 de mayo de 2019, la empresa **FORTOX S.A.**, identificada con Nit 860.046.201-2, puso en conocimiento ante el Ministerio de Trabajo, reporte de accidente de trabajo grave ocurrido al señor **CARLOS GAITAN.**, identificada con cédula de ciudadanía N° 6019190, acaecido el día 23 de mayo de 2019, visible a **Folio 1 al 3**

A **folio 3** del expediente se evidencia Formato Único de Reporte de Accidentes de Trabajo-FURAT, radicado el día 24 de mayo de 2019 ante la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA. En dicho reporte se describe el accidente sufrido a la señora CARLOS GAITAN, así:

“El colaborador sufrió un presunto accidente y no informo a la empresa, el área de SSAT de la empresa solo se enteró a través del coordinador de puesto el día 23 de mayo quien fue notificado a través de una llamada recibida por un familiar, el colaborador el día 23 de mayo de 2019 laboro en turno en el cliente ventura terreros ingresando a las 18:00 horas, teniendo que de acuerdo a lo manifestado por su compañero José Omar Pérez lo debió llevar a su casa al finalizar el turno el 23 de mayo de 2019 por observarlo desorientado, informando un familiar el día 24 de mayo al área de SSAT a la empresa que posterior a llegar a su casa empezó a presentar agresividad y sin control de esfínteres encontrándose desde el 23 de mayo de 2019 hospitalizado por trauma craneo encefálico moderado presumiendo que posiblemente el trabajador estando en su turno sufrió un presunto accidente.”

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS:

Por medio de Auto de Asignación 925 del 9 de diciembre de 2020, se asignó funciones de apoyo al Inspector de Trabajo **HENRY SAMIR GOMEZ**, por lo tanto se avoco conocimiento de Averiguación Preliminar a la empresa FORTOX S.A TS SAS, y se reasignó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LINA MAIGRET FORERO ROJAS**, con el fin de reunir los elementos necesarios que determinaran el mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visible a **Folio 10**.

Que mediante Auto N°349 de fecha 11 de marzo de 2021, la Inspectora de Trabajo y seguridad Social **LINA MAIGRET FORERO ROJAS**, apertura averiguación preliminar avocando conocimiento y decretando las pruebas conducentes y pertinentes, visible a **Folio 11 y 12**.

Con el fin de indagar los hechos materia del reporte, esto es la comprobación de las presuntas violaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales por parte de la empresa **FORTOX S.A.**,

Continuación de la Resolución No. 1038 de 2021 "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

mediante correo certificado de fecha 18 de marzo de 2021, se solicitó la siguiente información con radicado No. 08SE2021741100000004588, visible a **Folios 13 al 14**.

- Copia de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral – Riesgos, del señor (a) CARLOS GAITAN, identificado(a) con. Cédula No. 6.019.190 de los últimos cuatro (4) meses de vigencia de la relación laboral.
 - Copia completa del formulario de reporte de accidente de trabajo – FURAT- del trabajador accidentado, en el cual se evidencie la fecha de su radicación ante la Administradora de Riesgos Laborales.
 - Copia del Informe de Investigación del Accidente de Trabajo ocurrido al señor (a) CARLOS GAITAN realizado por la empresa, con la evidencia de radicación ante la Administradora de Riesgos Laborales.
 - Copia de la investigación, el concepto y las recomendaciones realizadas por la Administradora de Riesgos Laborales.
 - Copia de las evidencias relacionadas con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas derivadas del concepto técnico realizado por la Administradora de Riesgos Laborales.
 - Evidencias sobre el seguimiento realizado por la empresa a las recomendaciones hechas por la Administradora de Riesgos Laborales, para prevención de futuros accidentes de trabajo.
 - Constancia de la realización de la inducción, capacitación y actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo (anteriormente de Salud Ocupacional) del señor (a) CARLOS GAITAN
 - Acta de entrega de elementos de protección personal del señor (a) CARLOS GAITAN o en su defecto el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieren.
 - Copia de las reuniones realizadas por el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía de Salud Ocupacional relacionadas con el accidente de trabajo del señor (a) CARLOS GAITAN
 - Certificado del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente de trabajo.
2. Las demás pruebas que estime conducentes, pertinentes y necesarias dentro de la investigación administrativa.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró la enfermedad causada por el virus coronavirus COVID-19 como pandemia mundial.

Como medida preventiva el presidente de la República expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, en la cual se impartieron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva.

Continuación de la Resolución No. 1038 de 2021 "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

El Ministerio de Trabajo en cumplimiento de las medidas y con el ánimo de garantizar la salud de servidores y usuarios de los servicios que presta, encontró necesario adoptar acciones de carácter preventivo debido al alto número de ciudadanos que concurren en las diferentes dependencias de la entidad.

En consecuencia, a partir del 17 de marzo de 2020 a través de la Resolución No. 0784/2020 modificada por la Resolución No. 0876/2020, el Ministerio de Trabajo dispuso la suspensión temporal de algunas actividades realizadas y en consecuencia la suspensión de términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social.

Por medio de la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio de Trabajo levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 de 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 1/07/2020, respecto de algunos trámites, servicios y actuaciones administrativas.

El 8 de septiembre de 2020 por medio de la Resolución No. 1590, el Ministro del Trabajo, dispuso levantar la suspensión de términos señalada en la Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1º de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.

El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción, firmeza de los actos administrativos y el de los trámites no incluidos en la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1590/2020 se reanudaron a partir del 9 de septiembre de 2020, siendo este el día hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial, tal y como lo establece el artículo 2 ibidem.

Mediante la expedición del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 por parte del Gobierno Nacional, se dispuso la notificación o comunicación de actos administrativos por medios electrónicos hasta tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

A través de la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, hasta el próximo 30 de noviembre de 2020.

Que mediante resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó hasta el 28 de febrero de 2021 la emergencia sanitaria declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada a través de las resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año.

Que mediante resolución 222 de 25 de febrero de 2021 se decide prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el artículo 1º del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, establece: "*Objetivos. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.*"

Continuación de la Resolución No. 1038 de 2021 "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

Que en el artículo 2 del citado Decreto, se establece a las Direcciones Territoriales del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, como parte de la estructura organizacional del Ministerio de Trabajo.

Igualmente, establece como funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo las siguientes:

(.....)

13. Adelantar visitas de carácter preventivo a los centros de trabajo, y analizar la información sobre conflictividad y riesgos laborales para planear y ejecutar acciones para mitigarlos y disminuirlos.

14. Desarrollar acciones que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, salud ocupacional y seguridad en el trabajo.

15. Vigilar que las empresas y las administradoras de riesgos profesionales adelanten las investigaciones de los factores determinantes de los accidentes de trabajo y la aparición de enfermedades profesionales.

16. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales e imponer las sanciones previstas en materia de incumplimiento a las disposiciones legales sobre intermediación laboral, Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes." (.....)

Se tiene que el artículo 3 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 establece el concepto de accidente de trabajo bajo la siguiente definición:

"Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. (.....)".

De igual manera, se tiene que el artículo 3 de la resolución No. 1401 de 14 de mayo de 2007, indica el concepto de accidente grave así:

"Accidente grave: Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, revisados y analizados los documentos que reposan en el expediente, el Despacho encuentra que el objeto central de la investigación consistió en verificar si la empresa **FORTOX S.A.**, identificada con Nit 860046201, cumplió con las normas de seguridad y salud en el trabajo en el caso del reporte de accidente de trabajo grave ocurrido el 23 de mayo de 2019 bajo el radicado **11EE2019741100000017104**.

Así las cosas, el funcionario comisionado procedió a darle curso al inicio de la etapa de averiguación preliminar, a lo cual el inspector de trabajo mediante correo certificado de 18 de marzo de 2021., solicitó a la empresa **FORTOX S.A** soportes, capacitaciones y lo relacionado con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el Trabajo, encaminado a recolectar el suficiente material probatorio para su valoración.

En estas condiciones, la empresa **FORTOX S.A TS SAS** en correo allegado el día 26 de marzo de 2021, allega respuesta al requerimiento No. 08SE2021741100000004588.

Continuación de la Resolución No. 1038 de 2021 "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

La información recibida mediante correo electrónico reposa dentro del expediente en un (1) medio magnético "CD" y el cual obra a visible a **folio 15**.

Ahora bien, de las pruebas obrantes en el expediente administrativo, se evidencia en primer lugar que se realizó el reporte del accidente laboral grave de la señora **CARLOS GAITAN** a la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA el día 24 de mayo de 2019 visible en CD numeral 3 – Furat, de conformidad con el artículo 62 del decreto 1295 de 1994.

Por otra parte, dentro del análisis de las pruebas aportadas en respuesta del 26 de marzo de 2021, se observa lo siguiente:

El informe de investigación realizado por la empresa y radicado ante la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA el día 6 de junio de 2019 dando cumplimiento al artículo 4 de la resolución No 1401 de 2007 y demás normas concordantes.

Bajo esa premisa se tiene:

Artículo 4 resolución No 1401 de 2007: *Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior, tienen las siguientes obligaciones:*

(...)

2. *Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.*

Dicho lo anterior, se establecen unas medidas preventivas y correctivas buscando que el evento no se repita, **visible en CD numeral 4- Investigación**, así:

- Reforzar capacitación en manejo de Airwheel, al personal autorizado en uso de este equipo y reforzar las consignas de los supervisores.
- Reforzar capacitación en cumplimiento de las consignas de los supervisores
- Reforzar capacitación en uso de elementos de protección personal
- Se debe mantener los programas de mantenimientos preventivos de los equipos
- Reforzar en el dispositivo la importancia de realizar de manera inmediata los reportes de accidente de trabajo e incidentes
- Realizar inspecciones pre operacionales cada vez que se use el Airweel

En el informe se observa la participación de: representante del COPASST, responsable del SG-SST y Jefe Inmediato.

De lo anterior, es posible concluir que la empresa **FORTOX S.A**, cumplió con lo señalado en el artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, artículo 32 del Decreto 1443 de 2014 compilados en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.32., que indica:

"Artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación debe permitir entre otras, las siguientes acciones:

1. *Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias;*
2. *Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora;*
3. *Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y*

Continuación de la Resolución No. 1038 de 2021 "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.

PARÁGRAFO 1. Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de acuerdo con la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2. Para las investigaciones de que trata el presente artículo, el empleador debe conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin. (Decreto 1443 de 2014, art. 32)"

En ese orden de ideas, la empresa **FORTOX S.A**, dando cumplimiento a las medidas de intervención propuestas dentro de la investigación del accidente de trabajo, adelantó lo siguiente: visible en **CD numeral 6 -Evidencias cumplimiento Plan de Acción, numeral 8 Constancia Inducción:**

- *Planilla registro de asistencia a capacitación Curso Básico de producto, partes, funcionamiento, práctica, garantía, cuidados y mantenimiento de Airweel*
- *Acta de entrenamiento y/o capacitación personal operativo donde se realiza acto de entrenamiento a los supervisores, los elementos de protección personal deben estar puestos para poder iniciar la operación*
- *Acta de entrenamiento y/o capacitación personal Operativo donde registran realizar actividades de peligro, valoración de riesgos y determinación de controles, se dan pautas de prevención de riesgos -Psicosocial biomecánico, seguridad vial, uso de EPP y reporte de accidentes e incidentes de trabajo, se socializa la batería evaluación de riesgo Psicosocial, se realiza jornada de vacunación.*
- *Inspección preoperacional de otros vehículos Airwheel*
- *Planillas de Registro de asistencia – Tema Seguridad basada en el comportamiento*
- *Planillas Registro de asistencia – Tema Reinducción*

Frente a la investigación efectuada por parte de la empresa **FORTOX S.A**, la misma realizó seguimiento del Plan de Acción por medio del aplicativo OSIRIS SISTEMA DE GESTION RQM V2, donde se evidencian el avance del mantenimiento de de Airwheel, visible en **CD numeral 6- Evidencias Plan de Acción**

En la documentación allegada, se constata la entrega de dotación y elementos de protección personal a los trabajadores de la empresa, entre los cuales se encuentra el registro del señor **CARLOS GAITAN**. La entrega de los EPPS corresponde a los años 2019, visible en **CD numeral 9 -EPP Entrega de Dotación**

Revisado el plenario del expediente administrativo se observa concepto técnico emitido por parte de la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA calendarado el 30 de mayo de 2019, en el que concluye establece Medidas Preventivas y Correctivas, el cual concuerda con lo establecido por la empresa **FORTOX S.A.**, visible en **CD numeral 5- Concepto técnico**

V. REALIZAR LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL EVENTO

2. Descripción del evento (5W+1H)

"De acuerdo con las evidencias y testimonios recolectados el 22 de mayo de 2019 aproximadamente a la media noche, el supervisor Carlos Gaitán se encontraba manipulando el Airwheel sin los elementos EPP por el sótano en las zonas bancarias del Centro Comercial Ventura Terreros, cuando presuntamente sufre una caída, lo cual genera la contusión. Es importante aclarar que, dentro de sus funciones como supervisor, no tiene la consigna de manipular, ni manejar el Airwheel durante su turno de trabajo."

VI. establecimiento de medidas preventivas y correctivas

Continuación de la Resolución No. 1038 de 2021 "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

A continuación se debe plasmar las actividades y las soluciones propuestas que resultaron del análisis de 5 por qué ? para cada GAP de las 5'M. Se propone hacer uso del modelo de PIn de acción incluido en la Metodología o la siguiente estructura.

Actividad
Reforzar capacitación en manejo de Airwheel, al personal autorizado en uso de este equipo y reforzar las consignas de los supervisores
Reforzar capacitación en cumplimiento de las consignas de los supervisores
Reforzar capacitación en uso de elementos de protección personal
Se debe mantener los programas de mantenimiento preventivo de los equipos
Reforzar en el dispositivo la importancia de realizar de manera inmediata los reportes de accidentes de trabajo e incidentes
Realizar inspección pre operacionales cada vez que se use el Airwheel

Con Acta de Copasst de fecha 25 de junio de 2019 se establece que se verifíco el caso del accidente del señor **CARLOS GAITAN**, visible en **CD NUMERAL 10 -Acta 17 Copasst**

No obstante, lo anterior y con el objeto de continuar con el seguimiento del accidente de trabajo ocurrido a la señora CARLOS GAITAN, la Administradora de Riesgos Laborales **AXA COLPATRIA** realiza visita de fecha de 23 de agosto de 2019 a la empresa **FORTOX S.A.**, Luego, por medio de acta la ARL registra el cumplimiento de las recomendaciones inicialmente en un 100%., visible en **CD numeral 7- Seguimiento Cumplimiento Recomendaciones**

A través de Acta de fecha 7 de septiembre de 2019 la ARL AXA COLPATRIA realiza acompañamiento al trabajador CARLOS GAAITAN, se emite el siguiente concepto del evaluador, visible en **CD numeral 11 Acta de Acompañamiento:**

"El perfil ocupacional de las tareas asignadas en el cargo de supervisor garantiza el cumplimiento a las recomendaciones médico-laborales con vigencia a 21/10/19. El puesto de trabajo asignado actualmente Centro Comercial Ventura Terreros tiene menor carga laboral lo cual disminuye el nivel de estrés, el grupo de guardas asignados en menor a otros centros comercial, el Coordinador refiere que el Señor Gaitán desempeña adecuadamente su rol ocupacional y el trabajador manifiesta se ha sentido bien en el proceso de retorno laboral"

De igual forma y de acuerdo con la visita de acompañamiento efectuada el pasado 7 de septiembre de 2019 por AXA COLPATRIA se emite EVALUACION DE LA SITUACION DE TRABAJO PARA RETORNO LABORAL del señor **CARLOS GAITAN**, visible en **CD numeral 12 Evaluación de situación de trabajo para retorno laboral**, donde se concluye:

"CONCLUSIONES Durante la visita a las instalaciones al centro comercial Ventura terreros (cliente) para llevar a cabo el proceso de asesoría y acompañamiento laboral del Sr. Carlos Gaitán participaron el Sr. Daniel Ramirez (coordinador) , Marcela Rodríguez (asesora prevención) y el trabajador. Se realizó seguimiento a las tareas que se desarrollan en el cargo de supervisor donde se concluye lo siguiente:

❖ *El trabajador fue contratado el 13/02/98 en el cargo de guarda de seguridad donde permaneció por 17 años, posterior fue ascendido como supervisor puesto en el cual lleva 4 años. Hace 4 meses fue ubicado como supervisor en el centro comercial Ventura terreros donde presentó el accidente de trabajo el 23/05/19, con una incapacidad de 3 meses, se reincorporo el 22/08/19 su cargo habitual cuyas funciones favorecen el cumplimiento a las recomendaciones médicas.*

❖ *Las tareas asignadas en el cargo son las siguientes: Estar pendiente de los guardas asignados en el cliente (ccial Ventura Terreros), atender novedades del cliente, reporte de novedades al cliente y coordinador, informe diario en computador de novedades.*

❖ *Retorna a su cargo habitual como supervisor, lo único que se modifica temporalmente es el turno donde realiza jornada diurna mientras dura la vigencia de las recomendaciones médicas.*

Continuación de la Resolución No. 1038 de 2021 "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

- ❖ El perfil de las tareas del cargo se caracteriza por tener un nivel de esfuerzo liviano, en la jornada se realizan recorridos permanentes en los diferentes puntos donde están asignados los vigilantes, los trayectos son variados, sube y baja escaleras en forma puntual, alterna postura sedente con bípeda dinámica, mantiene cabeza y región cervical en ángulos de confort, no asume postura forzada en MMSS, manteniendo posición anatómica en la jornada laboral. No levanta ni transporta pesos, requiere manejar equipos (radio de comunicaciones, computador portátil y celular), ritmo autoimpuesto, en la jornada laboral puede realizar pausas auto reguladas, labores de supervisión, puesto sin arma.
- ❖ El trabajo se realiza en el Centro Comercial Ventura terreros (soacha) donde requiere inspeccionar puestos de trabajo de los vigilantes internos, se desplaza en terreno regular distancias variadas, sube y baja escaleras en forma puntual y puede utilizar el ascensor. Se observa instalaciones locativas en buen estado, iluminación artificial y natural, ventilación natural, áreas señalizadas y demarcadas.
- ❖ Para el desempeño del cargo el trabajador requiere las siguientes características: Coordinación viso motriz, audición, atención, cumplimiento de órdenes y habilidades de comunicación verbal y escrita, uso independiente de las manos, agarres digito palmares, entrenamiento y capacitación, servicio al cliente interno y externo. Requiere.
- ❖ El horario de trabajo es de 12 horas (diurno) donde cuenta con 40 min de almuerzo y 2 break de 15 min. En la jornada laboral puede realizar pausas auto reguladas y labora a ritmo autoimpuesto.
- ❖ Durante la entrevista el trabajador refiere sentirse bien, mantiene hábitos de autocuidado como no correr, caminar despacio observar por donde se desplaza y manejar situaciones de manera mas tranquila para controlar el estrés. Asiste a control médico con neurología y medicina laboral, toma medicamentos ordenados por neurólogo.
- ❖ Es independiente en la ejecución de las actividades básicas cotidianas y en actividades de la vida diaria, refiere realizar sus actividades normales, se desplaza en bicicleta al trabajo (trayectos de 15 minutos).
- ❖ Se observa al trabajador con buena actitud, refiere sentirse bien para llevar a cabo sus actividades laborales. "

Por último, con fecha 6 de diciembre de 2019 la ARL AXA COLPATRIA emite concepto médico de Aptitud Laboral para retorno de actividades al señor **CARLOS GAITAN, visible en CD numeral 13 – Alta por medicina Laboral**, donde emite las siguientes observaciones:

Observaciones:

TRABAJADOR QUE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE LABORAL, OCURRIDO EL 23/05/2019, DEBE REALIZAR SU LABOR TENIENDO EN CUENTA:

TRABAJADOR EN PROCESO DE REHABILITACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019 SIN EVIDENCIA ACTUAL DE LIMITACIÓN FUNCIONAL POR ESTE EVENTO, PARA CONTINUAR LABORES Y DESEMPEÑARSE LABORALMENTE SIN RECOMENDACIONES. ALTA POR MEDICINA LABORAL ARL.

**RECIBIR INDUCCIÓN O REINDUCCIÓN AL PUESTO DE TRABAJO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA EMPRESA, CON ÉNFASIS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO(SG-SST).

**CUMPLIR CON LAS NORMAS DE (SG-SST) PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

**ES RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS RECOMENDACIONES DENTRO DEL (SG-SST).

**EXTENDER EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS RECOMENDACIONES A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DEL TRABAJO.


 Olga María García G.
 R.M. 3175/93 C.C. 6166/2003

OLGA MARIA GARCIA GUERRERO

Departamento medicina laboral

REGIONAL BOGOTA

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

C.C.

Continuación de la Resolución No. 1038 de 2021 "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

Por lo anterior, y en consideración a que se cumplieron todas las actuaciones por parte de la empresa **FORTOX S.A SAS**, identificada con Nit 860046201, frente a las normas de seguridad y salud en el trabajo, y por el contrario que ha realizado seguimiento a las recomendaciones dadas respecto del caso de la señora CARLOS GAITAN, y que aunado a ello cumplió con su obligación de realizar los reportes respectivos, este Despacho no encuentra méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y, en consecuencia, se dispondrá el archivo de la actuación.

De otro lado, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que ésta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (Resolución 222 de 2021 por medio de la cual se estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el próximo 31 de mayo de 2021), razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtirse de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar con ocasión del oficio con radicado No 17104 de 27 de mayo de 2019, iniciado de oficio por el reporte realizado por la empresa **FORTOX S.A**, identificada con Nit 860046201, del accidente ocurrido al señor CARLOS GAITAN, identificada con cédula de ciudadanía N°6019190 acaecido el día 23 de mayo de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así:

- A la entidad **FORTOX S.A**
Dirección de notificación judicial: Avenida 5 C N° 47 N -22, de la ciudad de Cali - Valle.
Email de notificación judicial: notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com

Notifíquese el contenido de la presente resolución de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011,

En el evento que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del nivel Central del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, escrito que debe ser presentado al correo: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO EDGAR PINTO PINTO
DIRECTOR TERRITORIAL BOGOTÀ